

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00149-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 06 de septiembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**Armenia Quindío, septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto Interlocutorio No. 407**

Advierte el Despacho que mediante auto del trece (13) de agosto del año en curso, que fuera notificado por estado del día diecisiete (17) de agosto del citado mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual anexó el poder con el cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento, se pronunció frente al canal digital de las personas solicitadas como testigos y acreditó el envío del libelo gestor subsanado a la parte pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por la señora ERIKA ANDREA MORALES PARRA, en contra del CENTRO MÉDICO SAN ESTEBAN S.A.S.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del

mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado CESAR AUGUSTO BOLÍVAR CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.806.805 y tarjeta profesional No. 121.237 del CSJ, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

**LINK ACCESO EXPEDIENTE APODERADO PARTE ACTORA:**  
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/EsCbFueMj6ZPj32CQ59DH6wBeFmiza7d7RccFudU1OJC2A?email=bolivarcabogado%40hotmail.com&e=yeOhyF>

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

06/09/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9115e8fa390ea78802857f5e8f08843ced6a876ad8b31428f78b7db10b26bf1**

Documento generado en 07/09/2021 04:09:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>